



Palacio Legislativo, 23 de enero de 2019

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**Copitzi Yesenia Hernández García**, Diputada electa por el Octavo Distrito Electoral del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 25 de enero de 2017 promoví una iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan sendos segundos párrafos a los artículos 1º, 13 y 20 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, a efecto de facultar a las Oficialías del Registro Civil en el estado, a realizar la corrección administrativa de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción,

que constaran en los libros de las correspondientes Oficialías, con el propósito de servir a la gente de Tamaulipas, de apoyar para que todos los tamaulipecos podamos tener mejores servicios con agilidad y con prontitud, pero sobre todo que no lacere su economía.

La iniciativa en cuestión fue turnada a trámite legislativo a la Diputación Permanente en funciones durante el segundo receso legislativo del segundo año de ejercicio de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

La dictaminadora, con argumentos que no comparto, declaró improcedente la acción legislativa y la envió para su discusión al Pleno, el cual, mediante votación dividida, lo confirmó.

En la referida sesión, al discutirse el dictamen, propuse que se modificara, para facultar a las Oficialías del Registro Civil, a recibir de los interesados, las solicitudes y documentos necesarios, para tramitar ante las oficinas centrales del Registro Civil, las correcciones de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, a fin de optimizar el tiempo de los ciudadanos y evitarles gastos.

No obstante, la moción de referencia, no fue aceptada por la dictaminadora, no obstante mis argumentos de que el propósito era que se legislara para que no fuera necesario que los solicitantes tuvieran que trasladarse hasta Ciudad Victoria para realizar esos trámites administrativos, que tienen un costo menor de 200 pesos, por lo que resulta más caro, el traslado, hasta por 7 horas a la capital del estado, lo que implica una erogación de alrededor de entre mil 500 y dos mil 500 pesos, y eso, si logran que se resuelva su trámite el mismo día.

Sigo considerando que es importante legislar en beneficio de la sociedad tamaulipeca, facilitándole la realización de trámites relativos a las inscripciones, correcciones y expedición de actas del registro civil, para evitar gastos excesivos y pérdida de tiempo, por lo que acudo a esta soberanía popular, a proponer iniciativa con Proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado, a efecto de facultar a los titulares de las Oficialías, a recibir de los ciudadanos las solicitudes y documentos necesarios para que por su conducto, se

gestione ante las oficinas centrales, la corrección administrativa de actas de nacimiento, matrimonio y defunción.

La experiencia que me ha dado atender a la gente en mis oficinas de gestoría y que he compartido con muchos de ustedes, es que la gran mayoría de quienes realizan estos trámites son personas de la tercera edad, que se dan cuenta de los errores en las actas, cuando van a hacer algún trámite por jubilación o cuando desafortunadamente fallece el cónyuge, y tienen que realizar trámites por pensión.

Todos los días, a lo largo y ancho del estado, hombres y mujeres continúan presentándose a realizar estos trámites, por errores en sus actas de nacimiento, de matrimonio o de defunción.

Sigo convencida de que nuestra labor como representantes populares legisladores y gestores, es darle una respuesta a los ciudadanos que nos dieron la oportunidad de estar aquí y de representarlos, que es una parte muy importante de nuestra función como Diputados, darle respuesta a los tamaulipecos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a presentar el siguiente proyecto de

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1º; se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona una fracción V al artículo 10, y se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Art. 1º. En cada ...

Las Oficialías del Registro Civil recibirán las solicitudes de corrección de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, que formulen los interesados, y previo pago de los derechos correspondientes, realizarán los trámites ante la Coordinación General del Registro Civil, al término de los cuáles, entregarán, en su caso, las que correspondan las actas corregidas a quienes las tramitaron.

Art. 10.- Queda ...

I.- II.- ...

*III.- Autorizar actas o extender certificados sin que se hayan pagado previamente los derechos correspondientes;*

*IV.- Cobrar por la autorización de actas o por la expedición de certificados, tarifas mayores que las autorizadas por la Ley; y*

*V. Negarse a recibir las solicitudes y documentos necesarios, para la tramitación ante las oficinas centrales, de corrección de actas del registro civil, que le presenten.*

Art. 98.- El titular de la Dirección General de Registro del Estado Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- X.- ...

*XI.- Dictar, de acuerdo con las observaciones que la práctica aconseje, las disposiciones que tiendan a mejorar el servicio; y*

*XII. Recibir de las Oficialías del Registro Civil, los expedientes con las solicitudes y documentos necesarios, que haya tramitado la población, sobre corrección de actas del registro civil, resolver lo conducente y devolverlos a las Oficialía correspondiente, en el menor tiempo posible.*

## **TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Atentamente**  
**“Democracia y Justicia Social”**



**Dip. Copitzi Yesenia Hernández García**